

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **17** de este proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se proceda al emplazamiento de los Herederos Indeterminados del extinto **JAIRO ALONSO GALEANO** dando aplicación a lo dispuesto por el Decreto **806 de 2.020**, toda vez que en proveído de Febrero 25 del corriente año, se dispuso el referido emplazamiento mediante publicación del EDICTO EMPLAZATORIO en un Periódico de amplia circulación nacional.-

Del estudio efectuado por el Despacho se evidencia que la nueva normatividad favorece a la parte débil del proceso, razón por la cual habrá de accederse a lo solicitado, para lo cual se,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **Herederos Indeterminados del causante =JAIRO ALONSO GALEANO=**, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a los **Herederos Indeterminados** del extinto **JAIRO ALONSO GALEANO**, al doctor **EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO** con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00086 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, visible a folio **277** del expediente **SE ORDENA** enviar copia de los Autos que obran a folios 255 y 276 de esta actuación, con destino al señor apoderado del demandado, doctor JOSELIN DIAZ AGUILLON, por medio del Correo Electrónico raul-diaz-torres@hotmail.com .-

Respecto del levantamiento de las medidas cautelares **no resulta procedente**, en razón a que el Auto de Marzo 13 de 2.020 que ordena cancelar todas las órdenes de embargo, **se encuentra surtiendo Recurso de Apelación ante el Superior**, esto es, no se encuentra en firme y, por ende, no es posible su inmediato cumplimiento.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00056 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Mediante escrito que obra a folio **106** de este proceso, la entidad ejecutada =**COLPENSIONES**= a través de apoderado judicial, ha solicitado al Despacho la entrega del título de depósito judicial número 439050000-936978 por valor de \$85'000.000,00 aduciendo que éste está constituido en la Cuenta del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Neiva.-

Realizado el estudio correspondiente, encuentra este Despacho que por Auto de **Noviembre 1° de 2.018**, visible a folio 100 vuelto, se ordenó **tomar nota del embargo y secuestro** del título de depósito judicial número **439050000-891369** de Noviembre 7 de 2.017, por valor de **\$85'000.000,00**, en cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio **1.893 de Octubre 30 de 2.018**, disponiéndose **su traslado** para el proceso EJECUTIVO adelantado por **GERMAN OSORIO ROA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – Rad. 2.015 – 00225**, que se tramita ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.-

Luego a folio **102** obra reporte sobre la **conversión** realizada respecto del título antes mencionado, cuyo acto pudo haber generado la elaboración del nuevo título con número 439050000-936978 por igual valor, por parte del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, con destino al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Neiva.-

De conformidad con lo anterior **NO ES PROCEDENTE** la cancelación y entrega del título a que hace referencia la entidad ejecutada.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00153 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00577 - 00